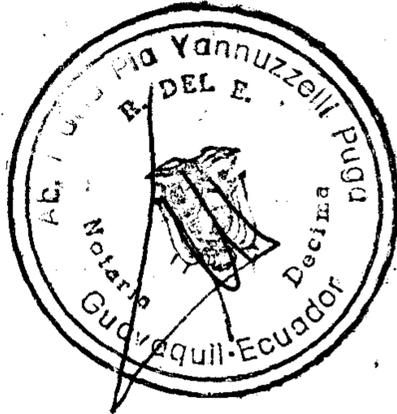


Ab.

Maria Pia Yannuzzelli P.

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000002



**CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA HEDMASA S.A...-**

**CAPITAL AUTORIZADO S/.
24'000.000,00.--**

CAPITAL SUSCRITO: S/.12'000.000,00

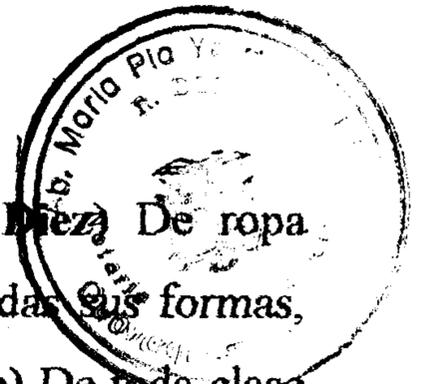
En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve, ante mí Abogada **MARIA PIA YANNUZZELLI DE VELAZQUEZ**, Notaria Décima de este Cantón, comparecen los señores **HENRY ISAAC DIAZ MANCO**, quien declara ser colombiano, soltero, ejecutivo; y, **MARIA ELENA LOPEZ SANCHEZ**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva; los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidos sobre la naturaleza y resultados de la presente escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, a la que proceden como queda expresado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente:-
SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de Escrituras Publicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de Sociedad Anónima, que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas:-
PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una sociedad Anónima, las siguientes personas hábiles por derecho: **HENRY ISAAC DIAZ MANCO**, soltero, de nacionalidad colombiana; y, **MARIA ELENA LOPEZ SANCHEZ**,

Ab.

0000003

María Pía Yannuzzelli P.

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



gaseosas, aguas minerales y aguas purificadas; **Diez)** De ropa confeccionada y de tejidos; **Once)** De hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como industrial; **Doce)** De toda clase de licores. **Trece)** Asesoramiento Jurídico, Técnico, Administrativo y/o Legal en las distintas áreas o campos de acción del derecho, tales como Civil, penal, societario, agrario, laboral, médico ambiente, tributario, mercantil, penal militar, contratación pública, medicina legista, financiero, monetario, bancario, marítimo, de tránsito, aeronáutico, seguridad social, menores comercial, corretaje y alquileres, entre otros. Adquisición, compra, venta, de toda clase de insumos, materiales, menajes y suministros para el hogar, industria y oficina en general; para lo cual podrá la Sociedad dedicarse también a) La Procuraduría Judicial, Asesoramiento y Representación Comercial, particular, de negocios, Legal, Judicial y Extrajudicial de personas naturales y jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, ya sea como Mandatario o Apoderado conforme a la Ley; b) Alquiler de toda clase de vehículos; c) La compra, venta, corretaje, alquiler, administración, anticresis, permuta de bienes muebles o inmuebles, agenciamiento; d) La representación de empresas nacionales o extranjeras; e) Brindar asesoramiento técnico y/o administrativo a toda clase de empresas; podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, inmobiliario, financiero, de avalúos, de sistemas informáticos, etcétera; f) Realizar todo tipo de gestiones o trámites jurídicos o legales en todos los campos y/o áreas del derecho; g) Realizar todo tipo de negocios jurídicos; h) Iniciar o interponer recursos o acciones judiciales pertinentes a cada caso ante los Jueces competentes y ante las autoridades públicas o privadas; i)

Sustanciar, iniciar todo tipo de juicios, y tramitaciones ya sean estas de carácter administrativo en organismos seccionales autónomos o dependientes, reclamos tributarios, acciones civiles, penales, o ante judicaturas especiales, etcétera, conforme a la Ley de Federación de Abogados del Ecuador; j) Realizar todo tipo de diligencias, solicitudes, notificaciones, procedimientos y actuaciones judiciales; k) Realizar, asesorar, gestionar, suscribir y/o redactar minutas, actos, contratos, prendas, hipotecas, informaciones sumarias, convenios de pago, testamentos, rehabilitación de cuentas corrientes, declaraciones juramentadas, peticiones, poderes, petitorios, reconocimientos judiciales, inscripciones, legitimaciones, y demás actos similares ya sea que se celebren por escritura pública o privada, además de presentar escritos o solicitudes al Registro de la Propiedad, Mercantil, Comisión de Tránsito, etcétera; l) Realizar diligencias legales, judiciales y extrajudiciales de carácter preprocesales, medidas cautelares, tales como secuestros, embargos, recuperación de cartera vencida, etcétera; ll) Actuar como Mandataria o Apoderada; m) Contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión a fin de cumplir fielmente con el objeto social y el encargo de los particulares; n) Establecer niveles, categorías, planes de acceso o afiliación a la asesoría, escalas y/o límites en la Asesoría, gestión o trámites legales a realizar conforme a la escala contratada por los particulares; para lo cual la sociedad estructura un plan o reglamento de escalas o niveles jurídicos de asesoría a brindar a los particulares; ñ) Actuar como Apoderado o Mandatario de una persona natural o jurídica, nacional o extranjera de derecho

Ab.

*María Pía Yannuzzi P.*NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL • ECUADOR

público o privado; o) Otorgar poderes y ejecutar todo tipo de actos o contratos permitidos por las leyes a fin de cumplir fielmente el objeto social y el encargo de los particulares; p) Constituir sociedades sin fines de lucro tales como fundaciones, asociaciones, federaciones y demás personas jurídicas permitidas por la Ley; q) Realizar gestiones bancarias de índole legal; r) Contratar los servicios personales de profesionales debidamente acreditados, conforme a las necesidades de la sociedad. Se podrá dedicar también a la compra, venta, permuta, administración arrendamiento y corretaje de bienes raíces, pudiendo sujetarlos al régimen de propiedad horizontal. s) La sociedad podrá adquirir, importar, instalar, diseñar, comercializar, vender y/o fabricar, todo tipo de sistemas de riego con sus accesorios, aspersores y micro-aspersores, controladores electrónicos, rociadores, boquillas, goteros, línea de riego de polietileno de varias medidas, cintas de riego, válvulas de bola, espejo y corte rápido, válvulas de solenoide de todas las medidas o tamaños, válvulas de aire, filtros de grava, anillas, maya, bombas de alto y bajo caudal, partidores (arrancadores), equipos para agroindustria y metalmecánica, tractores, cosechadoras, repuestos en general, accesorios varios, y demás implemento para maquinarias agrícolas, pulidoras, rodillos, descaradoras, ejes, aceros, perfiles para puestas, estructuras metálicas, muebles y estanterías, secadoras de granos, e insumos para el agro. De igual forma la Sociedad se podrá dedicar también al desarrollo, producción, importación, exportación, fabricación, adquisición, de: a) Las actividades propias de la construcción, tales como construcción de viviendas vecinales o unifamiliares, de toda clase de edificios, condominios, centros comerciales, residenciales,

e industriales; b) El diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas, urbanísticas y de paisajismo; c) Al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones, ampliaciones o remodelaciones interiores y exteriores; ch) A la construcción, creación, asesoramiento, instalación, producción de obras o proyectos de ingeniería en las ramas civil, eléctrica, comercial, naval, electrónica, industrial, gestión empresarial, sistemas informáticos, de suelos y minas, en petróleos y sistemas de hidrocarburíferos, geógrafos, químicos, agrónomos, azucareros, sanitarios, riegos, de vialidad, electromecánicas, galpones, parques,, fincas vacacionales, bares, discotecas, puertos, aeropuertos, metalmecánicas, deportivas como canchas, coliseos, autódromos o estadios; d) La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; e) El desarrollo y explotación avícola, florícola en todas sus etapas, ya desde el cultivo de toda clase de flores, tanto tropicales; y ganadera en todas sus fases; f) El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa; g) La industrialización y comercialización de productos agrícolas, particularmente café, cacao, arroz, banano, soya y productos considerados tradicionales o no tradicionales; h) Industrialización de productos del mar tales como camarón, atún, y peces en general; i) La reproducción en cautiverio de camarones mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas o por la maduración de los adultos en criaderos

Ab.
Maria Pia Yannuzzelli P.

NOTARIA DECIMA
 GUAYAQUIL • ECUADOR



respectiva; z) A la carga y descarga de buques, manipulación y bodegaje de productos destinados a la exportación y de productos importados. Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto, igualmente la Compañía podrá realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos y accesorios agropecuarios florales y bioacuáticos. Se dedicará también a la compraventa, permuta, administración y corretaje de bienes raíces, pudiendo sujetarlos al régimen de propiedad horizontal. La compañía no podrá dedicarse a la compra-venta de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley ecuatoriana y que tengan relación con su objeto social.- **CUARTA:- PLAZO.**- El plazo de duración de la Sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil de Guayaquil. No obstante, la Junta General podrá disminuir o prorrogar este plazo previo al cumplimiento de los requisitos legales, al tenor de lo dispuesto en el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías.- **QUINTA:- DOMICILIO Y NACIONALIDAD.**- El domicilio principal de la Sociedad será la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, Provincia del Guayas. Su nacionalidad es ecuatoriana; podrá abrir sucursales o agencias dentro y fuera del territorio nacional.- **SEXTA:- CAPITAL.**- El capital de la Compañía es: **AUTORIZADO ES DE VEINTICUATRO MILLONES DE SUCRES (S/.24'000.000,00);**

SUSCRITO es de DOCE MILLONES DE SUCRES, dividido en doce mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. El capital suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente manera: El señor HENRY ISAAC DIAZ MANCO, suscribe sies mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; y, la señorita MARIA ELENA LOPEZ SANCHEZ, suscribe seis mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una.-

SEPTIMA:- PAGO DE CAPITAL SOCIAL.- El capital social suscrito de la Compañía, es pagado por los accionistas de la siguiente manera: Señor HENRY ISAAC DIAZ MANCO, ha pagado con aporte de los bienes muebles a favor de la Compañía avaluado en tres millones de sucres, los cuales consisten en: Una cocina de gas Genoveva Avanzata, avaluada en Un millón quinientos mil sucres, de color blanco tamaño mediano; Un televisor marca Sansung, tamaño pequeño, avaluado en un millón quinientos mil sucres, modelo número CT Tres tres dos nueve V, AC cien-doscientos cuarenta voltios, cincuenta/sesenta HZ, Sesenta y seis WATTS, serial número tres WSF dos cero dos cero cero cuatro con control remoto, valor del cincuenta por ciento de cada una de las acciones que ha suscrito; el saldo será pagado a un año plazo; y, MARIA ELENA LOPEZ SANCHEZ, ha pagado con aporte de un bien mueble a favor de la Compañía avaluado en tres millones de sucres, el cual consiste en: Una máquina de lavado marca: SAMSUNG, modelo SW uno cero cinco cinco EP. Serie cero dos cero uno, valor del cincuenta por ciento de cada una de las acciones que ha suscrito, el saldo será pagado a un año plazo. Los accionistas fundadores han avaluados los bienes muebles antes descrito en los valores arriba señalados, que totalizan la suma de SEIS MILLONES DE SUCRES, manifestando

Ab.
Maria Pia Yannuzzelli P.

NOTARIA DECIMA
 GUAYAQUIL • ECUADOR



que responden solidariamente frente a la Compañía y con relación a terceros por el valor asignado a las especies aportadas.-

TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Los accionistas tienen a bien transferir el dominio absoluto de los bienes antes descritos y aportados como pago del capital social y a cambio de lo cual reciben en pago de los doce millones de sucres pagados en especies, doce mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; manifestando que los bienes aportados han sido adquiridos con dinero de su propio peculio.- **OCTAVA:- ESTATUTO SOCIAL.-**

Los accionistas fundadores han resuelto aprobar el siguiente Estatuto Social.- **ARTICULO PRIMERO:-** El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General, la misma que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente, Gerente, Gerente General, Vicepresidente, y los demás Gerentes que designe el gobierno de la Compañía.-

ARTICULO SEGUNDO: La Junta General deberá ser convocada por el Presidente, Vicepresidente o por el Gerente General, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, y/o por escrito entregado personalmente, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la Junta. Será dirigida por el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General o quien designe la Junta en el acto. Las Actas se llevarán en hojas debidamente foliadas y se expedirán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO TERCERO:-** No se requerirá de convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. En este caso, todos los accionistas concurrentes deberán suscribir el Acta de Junta General bajo sanción de nulidad y

podrán reunirse en cualquier lugar del país. El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, presente o representado cuando se trata de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la segunda convocatoria.-

ARTICULO CUARTO:- Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente Estatuto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las acciones liberadas darán a sus Titulares el derecho a un voto en proporción a su valor pagado.-

ARTICULO QUINTO:- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la compañía será ejercida, individualmente, por el Presidente, Vicepresidente y por el Gerente General, quienes podrán ser o no accionistas de la Compañía y durarán Cinco años en sus funciones. Dichos funcionarios se subrogarán mutuamente a falta de cualquiera de ellos.-

ARTICULO SEXTO:- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover libremente al Presidente, Gerente, Gerente General, Vicepresidente, y a los demás Gerentes que se designen para tal efecto. b) Designar un Comisario Principal y un suplente, quienes durarán dos años en sus funciones. c) Aprobar las cuentas y los Balances que presente el Presidente de la Compañía; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades, de la formación de la Reserva Legal y la Constitución, en caso necesario, de una reserva facultativa; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la

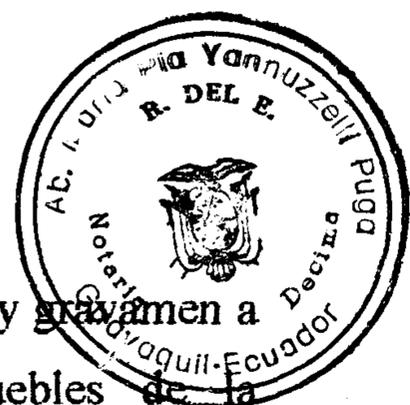
Ab.

*Maria Pia Yannuzzelli P.*NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL • ECUADOR

la Compañía y con relación a terceros por el valor asignado a las especies aportadas. - **TRANSFERENCIA DE DOMINIO.** - Los accionistas tienen a bien transferir el dominio absoluto de los bienes antes descritos y aportados como pago del capital social y a cambio de lo cual reciben en pago de los veinte millones de sucres pagados en especies, veinte mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; manifestando que los bienes aportados han sido adquiridos con dinero de su propio peculio. - **OCTAVA: - ESTATUTO SOCIAL.** - Los accionistas fundadores han resuelto aprobar el siguiente Estatuto Social. - **ARTICULO PRIMERO:** - El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General, la misma que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente, Gerente, Gerente General, Vicepresidente, y los demás Gerentes que designe el gobierno de la Compañía. - **ARTICULO SEGUNDO:** La Junta General deberá ser convocada por el Presidente, Vicepresidente o por el Gerente General, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, y/o por escrito entregado personalmente, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la Junta. Será dirigida por el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General o quien designe la Junta en el acto. Las Actas se llevarán en hojas debidamente foliadas y se expedirán de conformidad con el respectivo reglamento. - **ARTICULO TERCERO:** - No se requerirá de convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. En este caso, todos los accionistas concurrentes deberán suscribir el Acta de Junta General

bajo sanción de nulidad y podrán reunirse en cualquier lugar del país. El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, presente o representado cuando se trata de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la segunda convocatoria.- **ARTICULO CUARTO:-** Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente Estatuto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las acciones liberadas darán a sus Titulares el derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO QUINTO:- REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la compañía será ejercida, individualmente, por el Presidente, Vicepresidente y por el Gerente General, quienes podrán ser o no accionistas de la Compañía y durarán Cinco años en sus funciones. Dichos funcionarios se subrogarán mutuamente a falta de cualquiera de ellos.- **ARTICULO SEXTO:- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover libremente al Presidente, Gerente, Gerente General, Vicepresidente, y a los demás Gerentes que se designen para tal efecto. b) Designar un Comisario Principal y un suplente, quienes durarán dos años en sus funciones. c) Aprobar las cuentas y los Balances que presente el Presidente de la Compañía; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades, de la formación de la Reserva Legal y la Constitución, en caso necesario, de una reserva facultativa; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la

Ab.

*Maria Pia Yannuzzelli P.*NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL • ECUADOR

Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes muebles o inmuebles de la Compañía; y, g) Las demás contenidas en la Ley y en el presente estatuto.- **ARTICULO SEPTIMO:- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE.**- El Presidente, Vicepresidente y el Gerente General de la Compañía tendrán las más amplias facultades para administrarla y ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad. Tienen poder amplio y suficiente para administrar la Sociedad y para realizar, en nombre de ella, toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la sociedad cumpla sus fines y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público.- **ARTICULO OCTAVO:-** La Compañía se disolverá por las causas señaladas en la Ley de Compañías y, en tal caso, entrará en liquidación, la que podrá estar a cargo de sus propios administradores.- **ARTICULO NOVENO:-** En todo lo que no se encuentre pactado en el presente contrato, la sociedad se sujetará a lo previsto en las leyes de la República.- **DECIMA:- DISPOSICION TRANSITORIA.**- Queda facultado la Abogada Georgina López S. para firmar todos los escritos y en general, realizar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente Contrato, e incluso para obtener el Registro Unico de Contribuyentes de la Compañía. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de validez y estilo para el completo perfeccionamiento de la presente escritura pública. firmado) Abogada Georgina López S. Registro Profesional número nueve mil noventa y nueve. Hasta aquí la minuta que queda elevada a

escritura pública. Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales. Leída que les fue la presente escritura a los comparecientes por mí la Notaria en alta voz, éstos la aprueban, se ratifican y firman en unidad de acto conmigo, de todo lo cual Doy Fe.-

Sr. HENRY ISAAC DIAZ MANCO

C.I.# 8756204,

Henry Diaz

Srta. MARIA ELENA LOPEZ SANCHEZ

C.C.# 091391644-1

C.V.# 0053-254

Mra. Elena Lopez

Yannia Diaz
LA NOTARIA

Ab.
Maria Pia Yannuzzelli P.

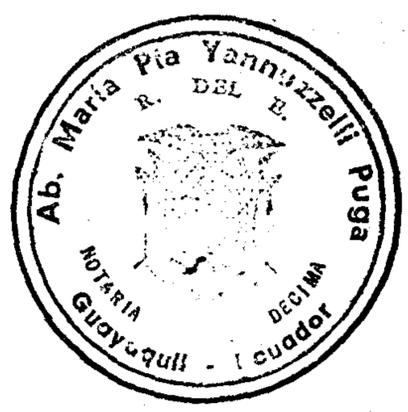
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL • ECUADOR

ESTA CONFORME A SU ORIGINAL Y EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA QUINTA COPIA CERTIFICADA, QUE
DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA
COMPANIA ANONIMA DENOMINADA HEDMASA S.A.,
QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A
LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-



Maria Pia Yannuzzelli Puga
NOTARIA
DEL CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal que en esta fecha y al margen de la
escritura pública de Constitución de la Compañía Anónima
denominada HEDMASA S.A., otorgada en este Registro
Público el veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y
nueve, he tomado nota y de acuerdo a los que dispone el
Artículo Segundo de su aprobación mediante Resolución
número 99-2-1-1-0002359, dictado por la Intendente Jurídico de
la Oficina de Guayaquil, Otton Morán Ramírez, seis de julio de
mil novecientos noventa y nueve.- Guayaquil, ocho de julio de
mil novecientos noventa y nueve.-



Maria Pia Yannuzzelli Puga
NOTARIA
DEL CANTON GUAYAQUIL

decreto en la Resolución Nº 99-2-1-1-000230, dictado el 05 de Julio de 1.979, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrito este escritura, la misma que consta de la CONSTITUCION de M E D I A S A S. A., de Folio 37.636 a 37.638, número 11.225 del Registro Mercantil y consta de bajo el número 12.644 del Repertorio.-Guayaquil, tres de Julio de mil novecientos noventa y nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-

1000. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO que con fecha de hoy, queda archivée una copia en tintero de este escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 713, dictado el 22 de Agosto de 1.978, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.978.-Guayaquil, tres de Julio de mil novecientos noventa y nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-

1000. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO que con fecha de hoy, queda archivée el certificado de afiliación a la Cámara de Agricultores de la Segunda Zona de Guayaquil, correspondiente a la presente escritura.-Guayaquil, tres de Julio de mil novecientos noventa y nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-

1000. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO que con fecha de hoy, se ha archivée el comprobante de pago por impuestos del día por el pago al Hospital del varietario con relación a la Constitución de MEDIAS A S. A.-Guayaquil, tres de Julio de mil novecientos noventa y nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-

1000. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

